

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2021-0167-00
Providencia Nro.902

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 22 del 2021. Al despacho del señor Juez informado que la parte actora por intermedio de su apoderado a presentado petición de retiro de demanda. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.902
Radicación nro. 2021-0167

Santiago de Cali, junio 25 de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la DEMANDA DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD en contra del señor NEXAR GARCES ALVAREZ a la cual, aún no se le ha emitido ni notificado auto admisorio.

Establece el artículo 92 del C.G.P en su inciso primero que, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

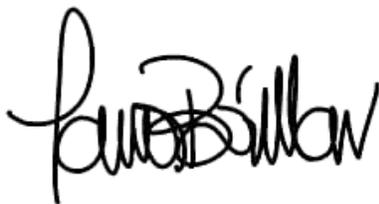
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

ACEPTAR el **RETIRO** de la demanda de **PERDIDA DE PATRIA POTESTAD** en contra del señor **NEXAR GARCES ALVAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2983a7ccc5cc247370ac8159032105086ffd5e2db581c23607142de6e5744d3**

Documento generado en 25/06/2021 03:49:52 p. m.